



RADICACIÓN: 080013103015-2021-00251-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S. A. en contra del señor GUIDO CESAR VELASCO MARTINEZ, informándole que el demandante aporta escrito de aclaración.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 12 de enero de 2022 se ordenó al demandante realizar nuevamente las diligencias de notificación del mandamiento de pago al demandado, conforme a lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y se le requirió para que realizara las diligencias de inscripción del embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-44956.

Posteriormente el ejecutante aclara que a falta de la dirección de correo electrónico del demandado, procedió a remitir el citatorio en la forma dispuesta en el artículo 291 del C. G. del P., disposición que no ha sido derogada por el decreto legislativo 806 de 2020.

Frente a lo esgrimido por el vocero judicial de la sociedad ejecutante, es pertinente precisar que esta autoridad judicial no desconoce que las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. conservan vigencia, pero pasa por alto el togado que solamente tendrán aplicación en tiempos de normalidad, dado que el servicio de administración de justicia se viene prestando de manera virtual en razón de la pandemia del Covid 19.

El decreto legislativo 806 de 2020 conserva vigencia hasta el 4 de junio de 2022, por ello es deber de las partes y del juez acogerse a lo normado en el mismo respecto a la forma en que deben realizarse las notificaciones de las providencias, plexo normativo que en su artículo 8 estableció de manera clara y expresa que no era

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





necesario remitir citatorio o aviso para surtir tal acto, circunstancia que implica su observancia mientras no haya expirado el término de vigencia o revocado de manera expresa.

Ahora bien, si se desconociere la dirección de correo electrónico del demandado lo más lógico es que el acto de notificación se surta en la dirección física, pero no acudiendo a las ritualidades de los artículos 291 y 292 ritual civil, sino a lo prevenido en el artículo 8 del citado decreto; máxime cuando no se ha restablecido la normalidad en el servicio de administración de justicia y se continúa su prestación de manera virtual.

Siendo de esta manera las cosas, deberá el actor sujetarse a lo dispuesto por el juzgado y como quiera que, es deber del juez adoptar medidas para impedir la paralización del proceso, se le concederá el término de 30 días para que cumpla las cargas relacionadas en auto del 12 de enero de 2022, so pena de aplicarse los efectos del desistimiento tácito.

Precisado lo anterior, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar el mandamiento de pago a la demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 y realice las diligencias de inscripción del embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-449560, so pena de que se apliquen los efectos del desistimiento tácito prevenido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62e5bbe4d9521429043fdf83bff79679a526d3635bd4122028c8acfff9c4e89e

Documento generado en 21/02/2022 03:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

